

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA CAUCA

Auto de Sustanciación No. 610
C.U.R. No. 19573400300120210021800

Puerto Tejada Cauca, 22 JUN 2022 de 2022

CONSIDERANDO

Que la poderhabiente de la parte demandante ha presentado:

- 1- El certificado de tradición actualizado del bien inmueble que se reclama en pertenencia, en el cual se constata la inscripción de la presente demanda
- 2- Las fotografías de la valla fijadas en el mismo
- 3- Que esta publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas; resulta pertinente tener en cuenta que el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso consagra:

"Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre."

Así las cosas, teniendo en cuenta la circunstancia fáctica descrita con antelación, se procederán de conformidad con lo preceptuado en el último inciso del señalado canon, ordenando la inclusión del contenido de la referida valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura por el término de **un mes**.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

AFSR

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos para que obre y conste, la documentación que acredita la inscripción de la presente demanda en el certificado de tradición del inmueble objeto de este proceso, las fotografías de la valla fijada en el mismo y la publicación del edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, allegada por la parte actora.-

SEGUNDO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla fijada en el inmueble que se reclama en pertenencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de **un (1) mes**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído y al tenor de lo preceptuado en el último inciso del numeral 7º del artículo 375 del estatuto ritual procesal.-

TERCERO: AGREGAR las respuestas de Agencia Nacional de Tierras y de la Oficina de Restitución y Formalización de Tierras

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ
Juez